

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.

COORDINACION TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-275/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6839 /2010

México, D.F., a 10 de diciembre de 2010

RESERVADO: En su totalidad

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 10 de diciembre de 2010

FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 13 fracc. V, 14 fracc. V de la LFTAIPG

CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL:

PERIODO DE RESERVA: 2 años

El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y------

RESULTANDO

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judícial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI Lº.J/129, Página 599.

, B



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-275/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6839 /2010.

- 2 -

CONSIDERANDO

- I.- Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 fracción I, 66 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009 y 116 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010.

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

l.- La convocatoria a la ljetación, y las juntas de aclaraciones.

B



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-275/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6839 /2010.

- 3 -

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

"Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley."

"Articulo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante."

Ahora bien, de los dos primeros preceptos legales invocados se desprende que las inconformidades contra la convocatoria y las juntas de aclaraciones, sólo podrán ser presentadas por la parte interesada que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento de licitación, debiendo acompañar la citada manifestación regulada en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet; esto es, por disposición de Ley sólo esta legitimado para promover una inconformidad contra la Convocatoria y Junta de Aclaraciones, quien haya presentado en la citada Junta de Aclaraciones su escrito en el que se manifieste el interés para participar en la Licitación.-----

Así mismo en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, se dispone que dicha manifestación de interés deberá adjuntarse al escrito de inconformidad que se promueva debiendo contener el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de Compranet, y la omisión de exhibirla dará lugar a prevenir al accionante en términos de lo previsto en el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, preceptos legales que establecen en su parte conducente lo siguiente:

"Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazó de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

"Artículo 116.- Al escrito nicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-275/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6839 /2010.

. 4.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley."

Ahora bien, del estudio y análisis efectuado al escrito de inconformidad y anexos que adjuntó al mismo, no se advierte que hubiese acompañado la manifestación aludida, a fin de acreditar su interés en participar en la Licitación que nos ocupa, por lo que en atención a los artículos antes transcritos, esta autoridad administrativa por Oficio No. 00641/30.15/6438/2010 de fecha 22 de noviembre de 2010, notificado el 2 de diciembre del mismo año, según se hace constar en la cédula de notificación que obra a fojas 518 del expediente en que se actúa, requirió al C. EDUARDO AQUINO MALDONADO, Representante Legal de la empresa LABORATORIOS PISA, S.A. de C.V., exhibiera la manifestación a que se refiere el artículo 33 bis párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia, o bien de la constancia que obtuvo de su envió en forma electrónica, otorgándole para ello un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del Oficio de cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley de la materia, apercibiéndolo en dicho requerimiento que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia.

Es de precisar que aún y cuando la empresa promovente de la instancia, mediante escrito de fecha 6 de diciembre de 2010, dio contestación al requerimiento efectuado por esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/6438/2010 de fecha 22 de noviembre de 2010, exhibiendo para tal efecto las documentales consistentes en: copia simple del correo electrónico enviado el 15 de octubre de 2010 y Anexo 2 de la empresa LABORATORIOS PISA, S.A. de C.V., por el que expresa su interés en participar en la presente licitación, de fecha 25 de octubre de 2010; no obstante con las referidas documentales no da cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/6438/2010 de fecha 22 de noviembre de 2010, habida cuenta que si bien es cierto exhibió, los documentos antes citados, también lo es que con los mismos únicamente se acredita lo que en ellos se consigna, puesto que del Anexo 2 de fecha 25 de octubre de 2010, visible a fojas 545 y 546 de los autos administrativos, la que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, se desprende que si bien es cierto se trata del Anexo 2 que se refiere a la manifestación de interés fechada el 25 de octubre de 2010, no menos cierto es que del mismo no advierte sello alguno que acredite que fue recibido por la convocante, ni tampoco se adjunta el acuse que CompraNet le arrojó por el envío de ese escrito de fecha 25 de octubre de 2010; luego entonces no se da cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad con fecha 22 de noviembre de 2010; más aún con esas documentales no acredita su propia manifestación al señalar en el escrito por el que da cumplimiento a la prevención efectuada por esta autoridad mediante Oficio No. 00641/30.15/6438/2010 de fecha 22 de noviembre de 2010, que: "... vengo en los términos del presente escrito encontrándome en tiempo y forma a dar cumplimiento con el requerimiento ordenado mediante oficio 00641/30.15/6438/2010 y para tal efecto se acompaña al presente, el acuse de recibido del escrito por medio del cual mi representada manifestó su interés de participar en la Licitación Pública Internacional número OA-019GYR047-T8-2010, debidamente sellado por la convocante, así como la constancia que se obtuvo del envió del escrito anteriormente referido en forma electrónica a través de COMPRANET..."; puesto que, el documento que adjuntó la empresa como Anexo 2 consistente en la manifestación de interés, no se encuentra sellado por la convocante ni por ninguna otra autoridad. ---

Ahora bien, la empresa LABORATORIOS PISA, S.A de C.V., a su escrito de fecha 6 de diciembre de 2010, para dar cumplimiento a la prevención realizada por esta autoridad administrativa también adjunta el acuse de CompraNet visible a fojas 544 de los autos administrativos que se transcribe a



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-275/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6839 /2010.

- 5 -

continuación:----

"Orlando Aquirre Martínez

De: cnet@funcionpublica.gob.mx

Enviado el: Miércoles, 15 de octubre de 2010 01:10 a.m.

Para Orlando Aguirre Martínez

Asunto: CNTE- Auto invitación a la Contratación Procedimiento- Solicitud de Proposición- Código 44 en Compranet

Estimado usuario:

Se le confirma que se ha autoinvitado correctamente a participar en la siguiente contratación, que realizará IMSS-Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos en el portal de Compranet.

NOTA

Para participar es necesario llevar a cabo y publica una oferta. Las instrucciones para realizar una oferta son:

_

Documental con la cual sólo se acredita que la empresa accionante se registró en la licitación pública que nos ocupa, acusándole de recibido la propia Secretaría de la Función Pública su autoinvitación en la misma, informándole igualmente los pasos a seguir para poder realizar una propuesta, pero de ninguna manera se advierte que la referida documental sea el acuse del envío del escrito de manifestación de interés de fecha 25 de octubre de 2010 a que se refiere el artículo 116 de su Reglamento, antes transcrito, es decir, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, ya que de la misma no se advierte que se este acusando la recepción de la manifestación de interés, aunado a ello de la documental en estudio se advierte que ésta tiene fecha del 15 de octubre de 2010 y el Acto de la Junta de Aclaración a las Bases de la convocatoria de la licitación que nos ocupa se llevó a cabo el 27 de octubre de 2010, luego entonces dicho correo fue enviado con 08 días hábiles de antelación a la celebración del Acto en controversia, por lo que no se puede considerar como el acuse a que se refiere el artículo 116 del Reglamento de la Lev de la materia, máxime si consideramos que en términos de lo que dispone el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el escrito de interés en participar se deberá de enviar a la convocante 24 horas antes de la celebración del Acto de la Junta de Aclaraciones. ---

Por lo tanto, con los documentos exhibidos en el escrito de fecha 06 de diciembre de 2010, no se puede tener por acreditado el cumplimiento efectuado mediante oficio número 00641/30.15/6438/2010; lo anterior de acuerdo a lo expuesto líneas arriba; en ese contexto la empresa accionante no acredita encontrarse legitimada para iniciar la instancia de inconformidad que nos ocupa; resultando aplicable las tesis siguientes:

No. Registro: 169,857 Jurisprudencia

Materia(s): CivilNovena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Abril de 2008 Tesis: I.11o.C. J/12 Página: 2066

LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y SÓLO PUEDE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA. La legitimación activa en la causa no es un presupuesto procesal sino una condición para obtener sentencia favorable,

B



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-275/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6839 /2010.

. 6 -

esto es, se trata de una condición necesaria para la procedencia de la acción, y consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley, por lo que el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde, de tal manera que la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por ende, es evidente que sólo puede analizarse de oficio por el juzgador en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva y no antes.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 155/2002. Gracia María Martinelli Pincione. 22 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Amparo directo 122/2005. Salvador García Durán y otra. 10 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Sandoval López. Secretaria: Angélica Rivera Chávez.

Amparo directo 339/2006. Héctor Ramón Caballe Rodríguez y otra. 15 de junio de 2006. Unanimidad de votos, Ponente: Indalfer Infante Gonzales. Secretaria: Rocío Itzel Valdez Contreras,

Amparo directo 132/2007. Servicios Integrales de Asesoría al Autotransporte y Logística Comercializadora Especializada, S.A. de C.V. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo viuda de Magaña Cárdenas. Secretaria: Isabel Rosas Oceguera.

Amparo directo 776/2007. Recuperfín Comercial, S. de R.L. de C.V., hoy su cesionaria Farezco II, S. de R.L. de C.V. 12 de febrero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: María Concepción Alonso Flores. Secretaria: Leticia Jarillo Gama.

No. Registro: 248,443
Tesis aislada
Materia(s): Civil
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
199-204 Sexta Parte

Tesis: Página: 99

Genealogía: Informe 1985, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 35, página 68.

LEGITIMACION "AD-CAUSAM" Y LEGITIMACION "AD-PROCESUM".

La legitimación en el proceso y la legitimación en la causa son situaciones jurídicas distintas, toda vez que la primera de ellas, que se identifica con la falta de personalidad o capacidad en el actor, se encuentra referida a un presupuesto procesal, necesario para el ejercicio del derecho de acción que pretenda hacer valer quien se encuentre facultado para actuar en el proceso como actor, demandado o tercero; la falta de personalidad se refiere a la capacidad, potestad o facultad de una persona física o moral, para comparecer en juicio, a nombre o en representación de otra persona, en los términos de los artículos 44 a 46 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que si no se acredita tener personalidad," legitimatio ad procesum", ello impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción deducido en el juicio: es decir, la falta de dicho requisito procesal puede ser examinada oficiosamente por el Juez de la instancia, conforme lo dispone el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles, o bien opuesta como excepción por el demandado en términos de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 35 de dicho ordenamiento, en cuyo caso, por tratarse de una excepción dilatoria que no tiende a destruir la acción ejercitada, sino que retarda su curso, y además de previo y especial pronunciamiento, puede resolverse en cualquier momento, sea durante el procedimiento o en la sentencia; en cambio, la legitimación activa en la causa es un elemento esencial de la acción que presupone o implica la necesidad de que la demanda sea presentada por quien tenga la titularidad del derecho que se cuestiona, esto es, que la acción sea entablada por aquella persona que la ley considera como particularmente idónea para estimular en el caso concreto la función jurisdiccional; por tanto, tal cuestión no puede resolverse en el procedimiento sino únicamente en la sentencia, por tratarse de pria cuestión de fondo, perentoria; así, estima este Tribunal Colegiado que cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación alude a que la legitimación puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, se refiere a la legitimación "ad procesum", no a la legitimación ad causam. En consecuencia, si la parte demandada niega el defecho que hace valer la parte actora, por considerar aquélla que ésta no es la titular del derecho litigioso, resulta inconguso que se trata de una excepción perentoria y no dilatoria que tiende a excluir la acción deducida en el juicio, por lo que tal cuestión debe examinarse en la sentencia que se llegue a pronunciar en el juicio.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-275/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6839 /2010.

7 -

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Epoca:

Amparo directo 6073/98. Alfredo Brum Guadarrama. 13 de agosto de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Séptima Epoca, Sexta Parte:

Volúmenes 199-204, página 99. Amparo en revisión 289/85. Julio Jalil Tame y otra. 31 de octubre de 1985. Unanimidad de votos. Ponente: José Rojas Aja. Secretario: Enrique Ramírez Gámez.

No. Registro: 237,228 Tesis aislada Materia(s): Común Séptima Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

205-216 Tercera Parte

Tesis: Página: 117

Genealogía: Informe 1984, Segunda Parte, Segunda Sala, tesis 109, página 103,

Informe 1985, Segunda Parte, Segunda Sala, tesis 48, página 46. Informe 1986, Segunda Parte, Segunda Sala, tesis 85, página 77.

En este contexto se tiene que esta autoridad solo puede hacer lo que la Ley le permite, por lo que si en la fracción I del artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, se exigen que para dar trámite a la inconformidad que interpongan los participantes a las licitaciones públicas, es requisito indispensable de quien interponga este medio de impugnación, haber manifestado su interés de participar en el procedimiento respectivo según lo establecido en el artículo 33 bis del citado ordenamiento legal transcrito anteriormente, exhibiendo adjunto a su inconformidad el escrito que presentó en la Junta de Aclaraciones con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, es evidente que esta resolutora no esta en aptitud de analizar el fondo de la inconformidad planteada si no esta satisfecho el requisito formal que se comenta.

Se dice lo anterior en virtud de que las Autoridades Administrativas están obligadas a observar los requisitos que señale la norma jurídica aplicable, y en el presente caso, como se indicó líneas arriba, en los preceptos 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-275/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6839 /2010.

- 8 -

del Reglamento de la Ley de la materia se exige el cumplimiento de la manifestación de interés en participar en un procedimiento de contratación, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de Compranet, para activar la instancia de inconformidad, requisito que en la especie dejó de cumplir la empresa impetrante, en virtud de que aún y cuando mediante oficio número 00641/30.15/6438/2010 de fecha 22 de noviembre de 2010, se le previno para que exhibiera el acuse de la manifestación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cierto es que la empresa LABORATORIOS PISA, S.A. de C.V., exhibió únicamente copia simple del Correo Electrónico enviado el 15 de octubre de 2010 y Anexo 2 de fecha 25 de octubre de 2010 de la empresa LABORATORIOS PISA, S.A. de C.V., con las cuales no se acredita el cumplimiento al requisito formal que se exige en los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, puesto que en los mismos se exige la manifestación de voluntad de participar en la licitación de manera expresa presentado en la Junta de Aclaraciones y por escrito con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, para promover la instancia de inconformidad, lo que en el presente caso no aconteció. -

Aunado a lo anterior, es de señalarse que al ser la manifestación de interés en participar en un procedimiento de licitación de observancia obligatoria para activar la instancia de inconformidad, la empresa promovente esta obligada a dar cumplimiento a dicho requisito, por así estar ordenado en la Ley de la materia y su Reglamento, lo anterior también fundamento en lo dispuesto en el último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que claramente se establece que el promovente debe acompañar los documentos que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos; precepto que se transcribe a continuación.

"Artículo 15.- La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley...

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos."

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en el artículo 65 fracción I, 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con el precepto 116 del Reglamento de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-275/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6839 /2010.

- 9 -

Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio No. 00641/30.15/6438/2010 de fecha 22 de noviembre de 2010, teniendo por desechado el escrito de inconformidad de fecha 10 de noviembre de 2010, presentado por el C. EDUARDO AQUINO MALDONADO, Representante Legal de la empresa LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. OA-019GYR047-T8-2010, modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos (OSD) descendentes celebrada para la adquisición de medicamentos grupo 010 y grupo 040, psicotrópicos y estupefacientes en sus presentaciones de genéricos e innovadores (reglamento insumos para la salud, publicado DOF el 02 01 2008), para cubrir las necesidades de las Delegaciones, UMAES v SEDENA para el ejercicio 2011, específicamente respecto de las claves 010 000 0561 0101 y 010 000 5181 02 01; por no encontrarse legitimada para promover la inconformidad al no haber exhibido la manifestación a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet .. --

TERCERO. -Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE**. ------

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. EDUARDO AQUINO MALDONADO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NO. 295 PISO 13, COLONIA, CUAUHTEMOÇ, C.P. 06500, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 06700.

C. ANGEL NAVA DELGADO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., CALLE AZAHARES NUMERO 83, SANTA MARÍA INSURGENTES, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, C.P. 06430, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, TELEFONO: 50-41-45-08, FAX 55-41-45-09, CORREO ELECTRONICO anaya@cpiproductos.com.mx.

C. MARIBELL HERNÁNDEZ ZARCO.- REPERSENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA FARMACEÚTICOS MAYPO, S.A. DE C.V., CALLE AYUNTAMIENTO NÚMERO 201, COLONIA MIGUEL HIDALGO, DELEGACION TLALPAN, C.P. 14000, MEXICO, D.F., CORREO ELECTRÓNICO servinaypo@maypo.com.mx

C. AGUSTÍN AMAYA CHAVEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 piso 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.

TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMIC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

MECHS HAR SER